

ORDENANZA FISCAL Nº 5

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

HECHO IMPONIBLE

Art. 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización , dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

EXENCIONES

Art. 2 Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para la LICENCIAS URBANÍSTICAS.

SUJETO PASIVO

Art. 3. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

b) Los constructores

c) Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Art. 4.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100 de la base imponible constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

4. El impuesto se devengar en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Art. 5. 1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

INSPECCIÓN Y REANUDACIÓN

Art. 6. La inspección y reanudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 7. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

BONIFICACIONES

Art. 8. a) Previa solicitud de los interesados, se bonificarán las obras realizadas en las **viviendas unifamiliares** ⁽¹⁾ del Casco Histórico, hasta un máximo del 75% de la cuota.

Perderán el derecho a la bonificación o verán reducida la misma los contribuyentes que no atendieron las prescripciones y sugerencias establecidas por el Ayuntamiento sobre materiales a utilizar en las obras del Casco Histórico.

⁽¹⁾ *Modificación definitiva según Acuerdo Plenario de 18 de Septiembre de 2008, para entrada en vigor al día siguiente de su publicación (en B.O.P. nº 264 de fecha 15/11/2008).*

b) se bonificarán hasta el 90% las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y cumplan las siguientes condiciones:

Se trate de viviendas en rehabilitación.

Que la obra sea exclusivamente de construcción de rampa, instalaciones de maquinaria o accesorios necesarios para utilizar los discapacitados. La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el apartado a) anterior.

c) A los efectos de este artículo se considerarán Casco Histórico los inmuebles situados dentro del perímetro delimitado por las siguientes calles:

En Calatorao pueblo: Desde la Piñuela, C/ Hospital ambos lados, C/ Calvo Sotelo (incluido Vago y Juspeña), Puerta de la Villa, C/ Baja, Casa de Cultura , C/ Fdo el Católico, C/ Herrería, Plaza Zaragoza y C/ Barrio Nuevo.

En Calatoradico: C/ Espino, C/ Ramón y Cajal, lateral izquierdo del Camino Zaragoza (tomado desde el pueblo) hasta el monte (límite del suelo urbano).

Art. 9.1. Las obras de nueva planta en las áreas industriales delimitadas en el PGOU declaradas de especial interés o utilidad municipal se le aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Empresas que creen hasta 10 puestos de trabajo: **30%**
- b) Empresas que creen más de 11 puestos de trabajo: **un 1%**, añadido por cada puesto de trabajo a la bonificación del apartado A) con un máximo del 80%.

2. La ampliación de empresas actualmente ubicadas en el término municipal un 10% de bonificación por cada nuevo puesto de trabajo creado.

3. Las obras, instalaciones y construcciones que supongan la ampliación de las empresas de explotación de canteras y generen con la ampliación nuevos puestos de trabajo, tendrán un 10% de bonificación en la cuota por cada nuevo puesto de trabajo creado.

4. Se declararán expresamente excluidas del supuesto de bonificación del nº 1 aquellas construcciones, instalaciones y obras cuyo objeto sea su ulterior venta o alquiler.

5. Todas las bonificaciones a que se hacen referencia este artículo y el artículo 8 se aplicarán sobre la cuota del impuesto.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde **el día siguiente a su publicación** y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el **al mes de su publicación** y publicada en el Boletín Oficial de **la Provincia** .

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,